



**GENERAL DE SEGUROS
SEGURO DE CASA-HABITACION / PREDIAL MPIO. DE
MEXICALI, B.C. 2024**

CONDICIONES GENERALES

A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS

A.1 BIENES CUBIERTOS

Queda cubierto el edificio, construcciones anexas y construcciones dependientes del edificio, tales como bardas, rejas, patios, estructuras e instalaciones fijas sobre el nivel del suelo para servicios de agua, drenaje, aire acondicionado y energía eléctrica, que se encuentren dentro de la ubicación descrita en la Carátula de la Póliza, sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta sección.

A.2 RIESGOS CUBIERTOS

Ampara los bienes cubiertos contra pérdidas y/o daños directos causados por los riesgos a continuación descritos, siempre y cuando sea accidental, súbito e imprevisto y que no se encuentre expresamente excluido.

- Incendio y/o rayo.
- Explosión.

A.3.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de Siniestro indemnizable bajo esta sección, la Compañía cubrirá los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, tales como desmontaje, demolición, limpieza o acarreos que sean forzosos e inevitables, los cuales deberán llevarse a cabo de inmediato para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan dicha remoción, y una vez que se pueda realizar la remoción de escombros se llevará a cabo su reacondicionamiento.

B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN

B.1 BIENES EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta Sección en ningún caso ampara:

1. Cimientos, sótanos, construcciones subterráneas, pozos, puentes, túneles, muelles, gasoductos, oleoductos, equipo o maquinaria para construcción o perforación o que se utilice bajo tierra, bienes en alta mar o fuera de la orilla del mar, ríos o aguas freáticas así como toda clase de bienes sobre el agua o bajo el nivel del agua.
2. Suelos, terrenos, gastos de nivelación, rellenos, tierra, agua, sembradíos, cultivos en pie, cosechas, césped, árboles, arbustos, plantas, recursos madereros, animales, aves, peces o cualquier otro ser vivo.
3. Jardines de áreas comunes.
5. Edificios carentes de muros, puertas, techos o ventanas que no hayan sido diseñados para operar en esas condiciones, así como edificios en construcción o ampliación, salvo aquellos que se encuentren en proceso de reparación por daños causados a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.
6. Pinturas al fresco y murales.
7. Toda clase de anuncios, espectaculares, antenas (excepto las de uso doméstico) y sus estructuras u otras estructuras similares.
8. Calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.
9. Los bienes contenidos dentro del inmueble asegurado.

B.2 RIESGOS EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso cubre pérdidas o daños por:

1. El incremento en el costo de reparación, adecuación, modificación o de estudios arquitectónicos y de ingeniería que correspondan a nuevas disposiciones previstas en las normas y reglamentos de construcción vigentes.
2. Daños causados por hundimiento, desplazamiento, asentamiento, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos o techos, derrumbes de suelos y terrenos, excepto los que sean ocasionados por la Cobertura de terremoto y/o erupción volcánica, siempre y cuando aparezca mencionado expresamente en la Carátula de la Póliza dentro del cuadro de riesgos adicionales.
3. Daños ocasionados a bienes del asegurado o de terceros contenidos dentro del inmueble asegurado.

SECCIÓN II. CONTENIDOS

Para los efectos de indemnización bajo la presente sección, no aplicará proporción indemnizable.

A. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS

A.1 BIENES CUBIERTOS

Quedan cubiertos los bienes descritos más adelante, siempre y cuando se encuentren dentro del predio destinado para casa habitación y que sean propiedad del Asegurado o de cualquier otro miembro de su familia que dependa civil y económicamente del Asegurado, los bienes propiedad de terceros que se encuentren temporalmente bajo la custodia y responsabilidad del Asegurado, así como los bienes del personal doméstico.

Los principales bienes cubiertos para esta sección son los siguientes, aunque no de manera limitativa:

- A. Bienes propios de menaje y demás contenido que son requeridos para la utilización del inmueble como casa habitación, incluyendo equipo eléctrico y electrónico de tipo y uso doméstico.
- B. Las prendas de vestir.
- C. Bienes diseñados y fabricados para permanecer a la intemperie y que sean propios de casa habitación.
- D. Bienes propiedad de terceros y que se encuentren temporalmente bajo custodia y responsabilidad del Asegurado dentro de la ubicación asegurada.
- E. Las pertenencias del personal de servicio doméstico que trabajen y habiten permanentemente en la ubicación asegurada.

A.2 RIESGOS CUBIERTOS

Ampara los bienes cubiertos contra pérdidas y/o daños directos causados por los riesgos a continuación descritos, siempre y cuando sea accidental, súbito e imprevisto y que no se encuentre expresamente excluido.

- Incendio y/o rayo.
- Explosión.

A.3.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de Siniestro indemnizable bajo esta sección, la Compañía cubrirá adicionalmente los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, tales como desmontaje, demolición, limpieza o acarreos que sean forzosos e inevitables, los cuales deberán llevarse a cabo de inmediato, para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan dicha remoción y una vez que se pueda realizar la remoción de escombros se llevará a cabo su reacondicionamiento.

A.3.1.1 EXCLUSIONES

La Cobertura no surtirá efecto cuando los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los estipulados en el apartado

B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN

B.1 BIENES EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso ampara:

1. Dinero y valores, títulos en general, sellos postales o de cualquier tipo, obligaciones, documentos negociables o no negociables.
2. Libros de registro de cualquier tipo.
3. Aparatos o artefactos obsoletos o en desuso.
4. Patrones, planos, croquis, moldes y modelos.
5. Vehículos o embarcaciones acuáticas y aeronaves de cualquier tipo o sus aditamentos.
6. Vehículos de motor que para su uso requieran placas de circulación.
7. Artículos de uso o aplicación comercial, profesional o industrial y con los cuales el Asegurado desarrolle actividades lucrativas.
8. Barras o fragmentos de metales preciosos o piedras de cualquier tipo y pedrería preciosa, utilizadas en joyería y que estén o no montadas.
9. Cultivos en pie, animales y cualquier otro ser vivo.
10. Bienes que se encuentren en talleres, tintorerías o en reparación de algún tipo, fuera del inmueble asegurado.

B.2 RIESGOS EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso cubre pérdidas o daños por:

1. Daños causados por alteraciones en el voltaje de la corriente eléctrica a máquinas, aparatos domésticos eléctricos y electrónicos o accesorios que se empleen dentro del inmueble y que formen parte de los bienes asegurados.
2. En el caso de rotura de vitrales, cubiertas y cristales cuyo espesor sea menor a 6 mm (seis milímetros) de espesor, así como cristales grabados, templados o con algún tratamiento especial, su valor de reposición será de cristal de 6 mm (seis milímetros) de espesor que no cuenta con algún tratamiento especial.
3. Robo ocurrido por saqueo.
4. Desaparición de los bienes cubiertos.
5. Daños ocasionados a bienes de terceros contenidos o no, en el inmueble asegurado.
6. Daños ocasionados a bienes del Asegurado o terceros que no se encuentren en el interior del inmueble o predio asegurado.

7. Pérdidas ocasionadas por daños que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que este sujeto usualmente a presión.

SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD CIVIL

A. RESPONSABILIDAD CIVIL PRIVADA Y FAMILIAR

A.1 COBERTURA BÁSICA

Bajo esta sección, la Compañía se obliga a pagar hasta el límite máximo de responsabilidad señalado en la Carátula de la Póliza por los daños, así como perjuicios y daño moral consecuencial en que incurrieren las personas aseguradas, que causen a terceros y por los que éstas deban responder, conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de la Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de los bienes propiedad de los mismos, como más adelante se indica.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado por daños causados a terceros en sus bienes o personas, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Como propietario del inmueble asegurado, así como por el uso de cocheras, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios.
- b. Como arrendatario del inmueble asegurado, así como por el uso de sus cocheras, jardines, piscinas, antenas, instalaciones de seguridad y demás pertenencias o accesorios. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en Arrendamiento, se requiere contratar la Cobertura de la Sección III. B. Responsabilidad Civil Arrendatario.
- c. Como condómino de departamentos o casas para habitación.

En cualquiera de los tres supuestos anteriores, queda amparada la Responsabilidad Civil por daños a terceros derivada de las actividades privadas familiares del Asegurado en los siguientes supuestos:

1. Como jefe de familia.
2. Por daños ocasionados a terceros a consecuencia de incendio o explosión en la vivienda.
3. Por daños ocasionados a terceros a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
4. Por la práctica de deportes como aficionado.
5. Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
6. Por la tenencia o el uso de armas blancas, de aire o de fuego, para fines de cacería o de tiro al blanco cuando esté legalmente autorizado.
7. Como propietario de animales domésticos, de caza o guardianes.
8. Durante viajes de estudio o de vacaciones en el territorio nacional.

A.2 ALCANCE DE LA COBERTURA

La obligación de la Compañía comprende:

- a. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por el que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección hasta el límite de la Suma Asegurada indicada en la misma.
- b. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta sección, en esta Cobertura se incluyen, entre otros:
 1. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado debe otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por Responsabilidad Civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
 2. El pago de los gastos, costos e intereses legales que debe pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 3. El pago de los gastos, en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

A.3 DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

- a. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los Siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del Seguro, es la Suma Asegurada indicada para esta sección, en la Carátula de la Póliza.
- b. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza procedentes de la misma o igual causa, serán considerados como un sólo Siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- c. El pago de los gastos a que se refiere el inciso B) numeral 1 del punto A.2 Alcance de la Cobertura estará cubierto, pero sin exceder de una suma igual al 50% (cincuenta por ciento) del límite de responsabilidad asegurada en esta Sección III. A. Responsabilidad Civil Privada y Familiar, dicha suma para gastos es independiente de la contratada para esta Sección III.A. Responsabilidad Civil Privada y Familiar.

A.4 LÍMITE TERRITORIAL

La presente sección sólo surtirá sus efectos por pérdidas y daños causados a terceros, en sus bienes o en sus personas dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

A.5 PERSONAS QUE TIENEN CONDICIÓN DE ASEGURADO

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio se indican en la Póliza, con respecto a su Responsabilidad Civil por:

1. Actos propios o de su cónyuge.
2. Actos de los hijos solteros y hasta los 25 años siempre que se encuentren estudiando y dependan civil y económicamente del Asegurado, por los que legalmente deban responder frente a terceros.
3. Actos de los trabajadores domésticos, que prestan servicio de aseo, asistencia y cocina, a la familia derivados del ejercicio del trabajo para el cual fueron contratados por el

Asegurado, por lo que legalmente deban responder frente a terceros.

4. Actos de los incapaces sujetos a la tutela del Asegurado, por los que legalmente deban responder frente a terceros.

5. Actos de los padres del Asegurado sólo si viven permanentemente con el Asegurado o bajo su dependencia económica.

6. Actos de las personas que no siendo dependientes económicos del Asegurado vivan permanentemente en la misma casa habitación.

Las personas citadas anteriormente, en ningún caso podrán ser consideradas como terceros en este contrato para los efectos de la Póliza.

B. EXCLUSIONES DE ESTA SECCIÓN

Además de las Exclusiones Generales aplicables a todas las secciones estipuladas en la Póliza, queda entendido y convenido que este Seguro en ningún caso ampara los daños directos o consecuenciales derivados de responsabilidades civiles:

1. Provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, así como los efectos que pudiesen producir, tales como la muerte, el menoscabo de la salud de terceros, el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

2. Por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.

3. Derivados del uso de embarcaciones, aeronaves y vehículos que sean propiedad o estén en posesión del Asegurado, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro del inmueble del Asegurado y que no requieran de placa de circulación o permisos para su empleo en lugares públicos.

4. Por daños sufridos por el cónyuge, los padres, hijos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.

5. Derivados de daños, intencionales, premeditados, dolosos o simulados con o sin la complicidad del Asegurado.

6. Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.

7. Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido, o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos del Asegurado.

8. Los imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social o cualquier otra disposición legal aplicable.

9. Por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.

10. Por daños causados por derrames de agua provenientes de accesorios, tuberías o recipientes en mal estado.

11. Por daños causados a terceros derivados de contratos de obras de construcción, remodelación, modificación o alteración del inmueble descrito en la Carátula de la Póliza.

12. Reclamaciones o demandas en el extranjero.

13. Responsabilidad Civil por contaminación o daño ecológico.

ESTE SEGURO ÚNICAMENTE APLICA PARA VIVIENDAS HABITACIONALES Y NO PARA VIVIENDAS QUE SE UTILICEN COMO COMERCIOS